

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 185-2014 LÍNEA DE BASE MARINA,
PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE
DEPOSITACIÓN DE RELAVES DE PLANTA DE ELEMENTOS



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN AMBIENTES MARINOS LTDA. "CEAMAR LTDA." PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 OCT. 2014

R. EX. Nº 2863

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., "CEAMAR LTDA.", mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 7898 de fecha 21 de julio de 2014; lo informado por la División de Administración de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 185/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 185/2014, de fecha 04 de septiembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Marina asociada al Proyecto, Actualización del Sistema de Depositación de Relaves de Planta de Pellets, contenido de elementos traza en tejidos blandos, en la III Región, comunas de Caldera y Huasco y IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., "CEAMAR LTDA.", ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base Marina asociada al Proyecto, Actualización del Sistema de Depositación de Relaves de Planta de Pellets, contenido de elementos traza en tejidos blandos, en la III Región, comunas de Caldera y Huasco y IV Región de Coquimbo"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 185/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., "CEAMAR LTDA.", R.U.T. N° 76.178.110-3, con domicilio en Los Carrera N° 521, oficina C, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Marina asociada al Proyecto, Actualización del Sistema de Depositación de Relaves de Planta de Pellets, contenido en elementos traza en tejidos blandos, en la III Región, comunas de Caldera y Huasco y IV Región de Coquimbo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en complementar una línea de base marina como parte de un Estudio de Impacto Ambiental. Caracterizar y comparar el contenido de elementos traza en tejidos blandos de las especies *C.concholepas*, *F. cumingi* y *F. latimarginata*.

3.-La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en los sectores ubicados en la zona situada al sur de la ciudad de Caldera, entre la bahía de Caldera y Calderilla; al Sur de la ciudad de Huasco, en el costado norte de la ensenada Chapaco y en el área localizada al suroeste de la ciudad de Coquimbo, en la AMERB denominada Península de Coquimbo sector B, que corresponde a unos islotes ubicados frente al faro Tortugas. Se contemplaran las siguientes zonas de muestreo, según el siguiente detalle:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de Caldera	27°	03'	01,00"	070°	50'	44,68"
	27°	03'	22,30"	070°	50'	57,40"
Sitio de Huasco	28°	28'	49,09"	071°	15'	58,85"
	28°	28'	52,50"	071°	15'	15,77"
Sitio de Coquimbo	29°	55'	42,85"	071°	21'	12,25"
	29°	55'	54,73"	071°	21'	27,07"
	29°	55'	48,52"	071°	21'	02,10"
	29°	55'	59,19"	071°	21'	06,16"

En caso de necesitar desarrollar muestreos al interior de un Área de Manejo (AMERB), la solicitante deberá solicitar la autorización correspondiente a la organización titular del sector.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de comunidades sub e intermareales de fondos blandos y duros, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de pesca, equipos o elementos	Características
Macro Inv. Bentónicos -300 ejemplares de <i>c. concholepas</i> entre 100 120 mm de longitud peristomal	Buceo semi-autónomo	Los ejemplares se desprenden del substracto con un gancho.
-300 ejemplares de <i>fissurella cumingi</i> entre los 65 y 90 mm de longitud total de concha		Serán extraídos 100 ejemplares por especie en cada lugar de muestreo
-300 ejemplares de <i>fissurella latimarginata</i> entre los 65 y 90 mm de longitud de concha		

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal don Marcelo Andrés Valdebenito Ortiz, R.U.T. N° 9.396.309-1, domiciliado en Los Carrera N° 521, Depto. C, Coquimbo.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

166
PTC/MGG

